



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00108 00</b>
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Mariana Pineda Úsuga (Sucesor procesal)
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Incorpora – Ordena publicar nueva valla –

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se adosa al plenario las fotografías tendientes a evidenciar la instalación de la valla, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado en auto del 06 de marzo de 2023.

Revisado el material fotográfico allegado, tendrá que decirse que no será de recibo por el Juzgado en tanto no cumple con la totalidad de los requerimientos decantados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General Del proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que no se vinculó a la totalidad de los demandados.

No debe perder de vista la parte demandante que, si bien mediante auto del 05 de mayo de 2021<sup>1</sup> la demanda se admitió en favor del señor Jorge Enrique Pineda Cañola y en contra de la señora Andrea López Zapata, de los herederos indeterminados de Rodrigo de Jesús Zapata Torres y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia; a la fecha el escenario procesal en lo que a las partes se refiere es totalmente diferente, esto teniendo en cuenta que:

- Acreditada la muerte del demandante<sup>2</sup>, por auto del 29 de junio de 2022<sup>3</sup> se tuvo como sucesora procesal del causante a la menor Mariana Pineda Úsuga identificada con NUIP. 1.017.938.169 quien es representada legalmente por su madre la señora Elizabeth Úsuga Durango –CC. 1.214.717.713.

<sup>1</sup> Cfr. archivo 07 del cuaderno principal – expediente digital.

<sup>2</sup> Cfr. archivo 46 del cuaderno principal – expediente digital.

<sup>3</sup> Cfr. archivo 47 del cuaderno principal – expediente digital.

MRS

- Posteriormente, en auto del 21 de julio de 2022 el Juzgado tiene como litis consortes necesarios por pasiva a los señores Esperanza del Socorro Zapata Valencia, Edy de Jesús Zapata Estrada, Oswaldo Zapata Estrada, Ángela María Álvarez Zapata, Lía Amparo Montoya Zapata, Roberto Antonio Montoya Zapata, Gabriela Enith Montoya Zapata, Luz Elvia Montoya Zapata, Ricardo Montoya Zapata toda vez que son propietarios de dominio en algún porcentaje del predio objeto de usucapión.

Conforme a lo anterior, la información que reposa en la valla que se allega en material fotográfico como anexo al escrito presentado por la parte demandante el día 21 de marzo de 2023, se encuentra incompleta y en consecuencia se ordena a la parte demandante realizar una nueva valla donde se incluya la información actualizada de las partes procesales conforme lo indicado en antelación.

Aunado a lo anterior, deberá procurar la notificación de los vinculados como litis consortes necesarios por pasiva tal y como se indicó en auto del 30 de agosto de 2022<sup>4</sup>.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>4</sup> Cfr. archivo 55 del cuaderno principal – expediente digital.  
MRS

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ac7674aa3046d4195d0a4478f8fb5bd0b6dde5939c39b0b71b12f2babb859**

Documento generado en 14/04/2023 11:53:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**